

TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las once horas del doce de octubre de dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la trigésima sexta sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigésima sexta sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria de la Magistrada Presidenta, se reunieron: la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos hace constar que la sesión no presencial se desarrolló conforme a lo siguiente:

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Antes que nada, respetuosamente pido un minuto de silencio con motivo del fallecimiento de una gran magistrada y amiga, Martha María del Carmen Hernández Álvarez.

De verdad su trayectoria y la forma en que ella demostró para todos, amistad y cariño, es algo que debe reconocerse públicamente.

Muchas gracias.

No sé si alguno de mis compañeros quisiera hacer uso de la voz para rendirle un homenaje antes de iniciar con la sesión.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada Presidenta, Magistrado Avante Juárez, señor Secretario General de Acuerdos, distinguida audiencia que nos acompaña.

Es un momento muy triste, porque una persona extraordinaria, verdaderamente excepcional por su desprendimiento, su generosidad, su gran institucionalidad, su profesionalismo ha partido.

Ahora se encuentra con el señor, con Dios, y eso es un consuelo muy grande para su familia y para todos aquellos que tuvimos la fortuna de conocerla.

Descanse en paz.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Quienes tuvimos la fortuna de conocer a la magistrada sabemos perfectamente de su calidad humana, de su humildad y de su sencillez.

Perder a una jueza siempre es doloroso, pero perder a ese gran ser humano es doblemente doloroso.

Mi sentido, me sumo y agradezco la iniciativa tanto del Magistrado Silva, como de la Magistrada Presidenta de guardar un minuto de silencio, porque el homenaje más grande que puede hacer la Judicatura a quien parte de este mundo ejerciendo la función de la Judicatura es recordar

el refrendar siempre lo que sus sentencias y su actitud diaria plasmaron en beneficio de nuestra función judicial.

En paz descanse.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Finalmente solo para decir que acompañamos con el corazón a su familia, y descanse en paz.

Un minuto de silencio, por favor.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos, motivo de análisis y resolución, lo constituyen cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables, se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de Internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Señores Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el orden del día.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Juan Carlos Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el orden del día.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Aprobado el orden del día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 29 de 2020, promovido por el Partido Nueva Alianza, Hidalgo, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, en el recurso de apelación 37 del propio año, mediante el cual confirmó el acuerdo 52/2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de la citada entidad federativa, por el que se aprobó la solicitud de registro de las planillas de MORENA, para el proceso electoral 2019-2020, de ayuntamientos en Hidalgo.

En el proyecto se propone declarar inatendibles los motivos de inconformidad expuestos, ya que amparado en lo dispuesto en el artículo 120 del Código Electoral de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral puede válidamente realizar los requerimientos necesarios respecto de las solicitudes de registro de candidaturas, a fin de que se subsanen las omisiones en que hayan incurrido los partidos políticos, hasta en más de una ocasión, a virtud de las diversas omisiones o inconsistencias que pudieran encontrar en las solicitudes de registro de candidaturas, sin que en la norma se haga una diferenciación respecto de algún caso que no pueda ser motivo de requerimiento, como lo pretende el partido político actor.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de la impugnación, la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 29 de 2020 se resuelve:

Único. - Se confirma en la materia de la impugnación la sentencia reclamada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la Ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 144 de este año, promovido por David Cuevas Covarrubias a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio local 188 de 2020 relacionada con el registro de la planilla postulada por el Partido del Trabajo en el ayuntamiento de Xochicoatlán, Hidalgo.

El actor alega que de habersele negado a su partido el registro de la planilla postulado por el municipio de Tlanalapa la recomposición hecha por la autoridad electoral en admisión a los parámetros de paridad no hubiera tenido el efecto de modificar el género de la fórmula que encabeza la planilla de Xochicoatlán, puesto que él fue postulado originalmente como candidato propietario a presidente municipal en dicho municipio, en tal sentido el promovente aduce que la planilla de Tlanalapa fue indebidamente registrada en reserva por el organismo público local electoral, pese a que sus integrantes ya habían renunciado a la candidatura.

En el proyecto se sostiene que fue correcto que el Instituto Electoral local registrara la planilla correspondiente a Tlanalapa en tanto al momento en que fue votado el acuerdo 50 de este año por el Consejo General dicha autoridad aún no contaba con las ratificaciones de las denuncias de los integrantes de la planilla, salvo la del tercer regidor suplente.

De ahí que no sea dable acoger la pretensión final del enjuiciante en tanto la hace depender del hecho de que se supone la cancelación al

registro de la planilla de Tlanalapa, por lo que se propone confirmar, por razones distintas, la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios 174, 175 y 176 de este año, promovidos por René Ramírez Vadillo, Irving Rojo García y Martín Camargo Hernández, en contra de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en los expedientes ciudadanos 205, 190, 191 y su acumulado, 259 respectivamente.

En primer término, se propone la acumulación de estos ya que existe identidad en la autoridad responsable y en la pretensión que tienen los promoventes, cada uno de ser registrados como candidatos de Morena para participar en la planilla a contender por el ayuntamiento de Actopan en el proceso electoral local en curso en el estado de Hidalgo.

En relación al juicio 174 se propone revocar la sentencia impugnada, ya que contrariamente a lo resuelto por el tribunal local el actor sí cuenta con interés jurídico para cuestionar la postulación de las candidaturas al mencionado cargo, además de que la demanda se presentó en forma oportuna. De ahí que se proponga revocar la sentencia 205 y realizar el estudio del juicio local en plenitud de jurisdicción.

En el fondo el promovente cuestionó el acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Hidalgo, por el que se registraron las candidaturas postuladas en el municipio de Actopan, Hidalgo.

A juicio de la ponencia, los agravios devienen inoperantes, en virtud de que el actor no aportó alguna prueba que permitiera tener por acreditado el carácter de precandidato, con el que se sustenta y mucho menos para considerar que tiene un mejor derecho en relación con el de la persona que fue registrada como candidato a síndico del mencionado ayuntamiento.

En ese sentido, en el proyecto, se destaca la falta de una actuación dirigente por parte del promovente, es decir, el incumplimiento de su deber de corresponsabilidad como parte del procedimiento electivo al interior del partido, lo que se vio reflejado en la falta de una conducta procesal oportuna, para controvertir la candidatura referida.

En atención a lo anterior, se propone confirmar el acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

En el juicio ciudadano 175, de igual forma, se propone revocar la sentencia impugnada, ya que contrariamente a lo resuelto por el Tribunal Local, el actor se presentó en forma oportuna a la demanda para inconformarse con el acuerdo 57 del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el que registró las planillas de la candidatura como un punto Haremos Historia en Hidalgo.

Por otra parte, se confirma la improcedencia relativa a que la misión de resolver por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, quedó sin materia al haberse emitido la resolución correspondiente.

En cuanto al fondo, se propone declarar inoperantes los agravios propios, sino que están encaminados a evidenciar las irregularidades del proceso interno de selección de candidatos de Morena.

Por lo tanto, toda vez que esta Sala Regional tiene conocimiento de que el actor inició una cadena impugnativa por los actos del partido que considera irregulares, emitir un pronunciamiento en relación con ellos, implicaría que pudiera tener en dos ocasiones, un pronunciamiento de los actos y hechos impugnados.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada y en criterio de jurisdicción, confirmar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

Finalmente, respecto del juicio ciudadano 176, en primer lugar, se propone declarar improcedente el escrito de ampliación de demanda, promovido por el actor, en atención a que, como se explica en la consulta, no se actualice el supuesto del surgimiento de nuevos hechos relacionados con aquellos en los que el actor sustenta sus pretensiones.

En cuanto a la solicitud de acumulación del juicio ciudadano, promovido por el actor del diverso juicio ciudadano promovido por Nora Guerrero Caballero, después de invocar una serie de precisiones sobre la petición del actor, en la consulta se concluye que el mismo fue resuelto en la sesión de este Pleno, el 5 de octubre pasado.

En cuanto al fondo, en la propuesta se consideran inoperantes e infundados los agravios que invoque en su demanda el actor. En esencia, porque no ataca frontalmente las consideraciones que adoptó el Tribunal responsable para confirmar el registro de la candidatura al síndico municipal en Actopan, Hidalgo, aunado a que no se tuvo por demostrada, de manera fehaciente que dicho candidato incumpliera con el registro de conectar con una residencia efectiva en el citado municipio durante el período que exige la Ley.

De ahí que se proponga confirmar en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: De acuerdo con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de sentencia de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 144 del 2020 se resuelve:

Único. - Se confirma por distintas razones la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 174 y sus acumulados 175 y 176 del año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los expedientes ST-JDC-175 del 2020 y ST-JDC-176 de 2020 al ST-JDC-174 del 2020, en consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo. - Se revocan las sentencias TEEH-JDC-205 de 2020 y TEEH-JDC-190 del 2020 dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, acto impugnado en los juicios ST-JDC-174 de 2020 y ST-JDC-175 de 2020.

Tercero. - En plenitud de jurisdicción se confirma en lo que fue materia de la impugnación el acuerdo IEEH/CG-057 de 2020 respecto de los juicios ST-JDC-174 de 2020 y ST-JDC-175 del 2020.

Cuarto. - Que se confirme en lo que fue materia de impugnación la sentencia TEEH-JDC-191 del 2020 y su acumulado TEEH-JDC-259 del 2020, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, acto impugnado en el juicio ST-JDC-176 del 2020.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar siendo las once horas con veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veinte se levanta la Sesión Pública de Resolución no Presencial por Videoconferencia.

Muchas gracias y que tengan un buen día.


En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Acuerdos Generales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Números 2/2020, 3/2020, 4/2020 y 6/2020, relativos a la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 12/10/2020 04:30:04 p. m.

Hash: gLjmVqRfU6onkE6QkZkqbL+YmE1XR+rmU9AK2CByVCk=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma: 12/10/2020 03:54:28 p. m.

Hash: KKrN8Xhlpfvs6nZNNH8cDwad2dLJu7eHYT0x5AejtEk=